

MINTRABAJO



002580

7050001 -043 No.

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, 09 JUN 2015

Señor
Representante Legal
MAQUINARIA Y EQUIPO
Calle 40 no. 33 A - 20 OFC 203
Villavicencio - Meta

URGENTE
FECHA: 12 JUN 2015
NO. RADICACION: 03323
FOLIOS: 1

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto 00603 del 26/05/2015
Radicado 04608 del 17/10/2012 - caso Arl Sura

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Directora Territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho y Apelación ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,


YOLANDA ANGARITA GUACANEME
Directora (e) Territorial Meta

Anexo: un folios

Copia:

Transcriptor: Nancy
Elaboró: Nancy
Revisó/Aprobó: Yolanda

Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AÑO 2015\RESOLUCIONES\CITAS, NOTI/2015 citas aviso

Calle 33B N° 38-42 Barzal, Villavicencio, Colombia
PBX: 4893900
www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. - - 0 0 6 0 3,

(2 6 MAY 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE REPORTE INVESTIGACION POR MORA EN EL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES

DIRECTORA TERRITORIAL DEL META (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994, Decreto 1530 de 1996, en la Resolución No. 2605 del 27 de julio del 2009 artículo 11 numeral 1, Resolución No.404 de 2012 artículo 1, y

CONSIDERANDO

Que Mediante oficio radicado ante la Dirección Territorial del Meta del Ministerio del Trabajo bajo el N° 004608 del 17 de Octubre de 2012, el Analista Control Pagos y Cartera de la Administradora de Riesgos Laborales ARL SURA, pone en conocimiento la mora en el pago de los aportes del periodo de Marzo de 2013 en el Sistema General de Riesgos Laborales por la Empresa MAQUINARIA EQUIPO Y MOVIMIENTOS SAS, ubicada en la Calle 40 33 A - 20, oficina 203 (fl 1). Así mismo, aporta copia del oficio de cobro pre jurídico.(fl 2).

Que la Dirección Territorial del Meta, mediante Auto Comisorio No. 00616 del 24 de Octubre de 2012, (fl 6), comisiona a la Inspectora de Trabajo, ALBA RAMIREZ, para dar inicio a la Averiguación Preliminar. Que la Inspectora de Trabajo comisionada, dio inicio con Acta de Tramite de fecha 25 de Octubre de 2012, (fl 7), donde dispuso comunicar y requerir a la empresa, MAQUINARIA EQUIPO Y MOVIMIENTOS SAS, con radicado No. 03879 del 06 de Noviembre de 2012, a la dirección: Calle 40 33 A - 20, oficina 203 (fl 8), requiriéndola: aportar los originales de los pagos presuntamente en mora meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2012, afiliaciones de los empleados a la ARL SURA, certificado de existencia y representación legal, presentación con uno de los trabajadores afectados, de igual manera aparece a (fl 14 a 16) del expediente Cámara de Comercio donde queda como dirección de la empresa MAQUINARIA EQUIPO Y MOVIMIENTOS SAS, Calle 40 33 A - 20, oficina 203

Que se encuentra requerimiento radicado con No. 0270 del 13 de Septiembre de 2013 enviado a la dirección: Calle 40 33 A - 20, oficina 203, devuelto por el Correo Postal de Colombia 472, con radicado No. 04087 del 20 de Septiembre de 2013, con observación "1° no contactado persona no sabe no da razón, 2° se va pero la oficina se encuentra cerrada", motivo de devolución "cerrado y no contactado" (fl 35), de la misma forma a (fl 47) del expediente aparece citación de notificación del AUTO No. 0100 por medio del cual se dicta Auto de Apertura de Procedimiento del 26 de Enero de 2015, radicada con No. 0285 del 26 de Enero de 2015, enviada a la dirección: Calle 40 33 A - 20, oficina 203, devuelto por el Correo Postal de Colombia 472, con radicado No. 0508 del 28 de Enero de 2015, así mismo aparece nuevamente citación de notificación del Auto No. 0100 del 26 de Enero de 2015, enviado a la dirección: la Calle 40 33 A - 20, oficina 203, radicado con el No.0820 del 23 de Febrero de 2015 y devuelto por el Correo Postal de Colombia 472, con radicado No. 1120 del 25 de Febrero de 2015, con observación "pu dorada vidrio", motivo de devolución "Desconocido" y por último se encuentra a (fl 69 a 72) del expediente, comunicación de continuación de Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la empresa, MAQUINARIA EQUIPO Y MOVIMIENTOS SAS, con radicado No. 01582 del 16 de Abril de 2015, devuelto por el Correo Postal de Colombia 472, con radicado No. 02227 del 21 de Abril de 2015, con observación "Oficina deshabilitada", motivo de devolución "Cerrado".

Que analizado los documentos, devueltos por el correo electrónico del 28 de Enero de 2015, enviado a la dirección: Calle 40 33 A – 20, oficina 203, con observación “ pu dorada pu blanca” motivo de devolución “Desconocido”, (fl 47); oficio radicado No. 1120 del 25 de Febrero de 2015, enviado a la dirección: Calle 40 33 A – 20, oficina 203 con observación “pu dorada vidrio”, motivo de devolución “Desconocido”, (fl 58) y oficio con radicado No. 02227 del 21 de Abril de 2015 enviado a la dirección: Calle 40 33 A – 20, oficina 203, con observación “Oficina deshabitada”, motivo de devolución “Cerrado”, (fl 69 a 72).

Así las cosas y en aras de garantizar en el transcurso de la investigación Administrativa el debido proceso, principio jurídico procesal según el cual cualquier persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso efectuado y a permitir a las personas tener la oportunidad de ser oídas y así hacer valer sus pretensiones frente a cualquier juez o autoridad administrativa.

Ahora bien si se resolviese en contra del querellado frente a este caso estaríamos violando al derecho de **contradicción**, siendo este en su orden un principio jurídico fundamental del debido proceso, el cual implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre si, de manera que al funcionario encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes y que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se debe tomar una decisión.

De conformidad con lo anterior, es claro para el Despacho que carece de objeto el ordenar la apertura de una investigación administrativa laboral, como consecuencia de la mora en el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. Contra la empresa, MAQUINARIA EQUIPO Y MOVIMIENTOS SAS, Calle 40 33 A – 20, oficina 203

, en aras de no incurrir en una violación al principio jurídico fundamental del Debido Proceso del Derecho de Contradicción, por la imposibilidad de ubicación de la empresa.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el reporte de investigación de la mora en el pago de los aportes en el Sistema General de Riesgos Laborales por la Empresa, MAQUINARIA EQUIPO Y MOVIMIENTOS SAS NIT No.: 900354730-2, teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011: advirtiéndoles que contra la presente providencia procede el recurso de Reposición y en subsidio Apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio, a los

26 MAY 2015


YOLANDA ANGARITA GUACANEME
Directora Territorial

Elaboro: Maria Clarena Flórez Infante
Reviso y aprobo: Yolanda Angarita Guacaneme

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
	Dirección Errada	Fuerza Mayor	
	No Reside		
Fecha 1:	DIAS	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. 1.121.840.458		C.C.	
Centro de Distribución: Villavicencio - Meta		Centro de Distribución:	
Observaciones:			